

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 086 – 2024-MP-CFF-SL/ALC**

San Luis, 06 de junio de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD

VISTO: La necesidad de efectuar gestiones Provias Nacional por los cinco puentes tramitados en el mes de abril 2024; Ministerio de Educación por dos colegios del Centro Poblado de Pomallucay y Centro Poblado de Canchabamba y;

CONSIDERANDO:

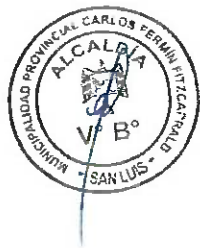
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo estipulado en el artículo II del TÍTULO PRELIMINAR de la Ley N° 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades", y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 20 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, prescribe que son atribuciones del alcalde delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal. Asimismo, el artículo 24 del mismo cuerpo normativo, estipula que en caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el teniente alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral;

Que, en este extremo el Supremo Tribunal Electoral, mediante Resolución N°231-2007-JNE, ha señalado que la atribución de delegación de facultades del alcalde dispuesta en el artículo 20, numeral 20, de la LOM tiene excepciones expresas formuladas por esa misma ley. Así, la establecida en el artículo 24, la cual dispone que el teniente alcalde, es decir, el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, reemplaza al alcalde, no solo en los casos de vacancia, sino también en los de ausencia, implica el ejercicio de las atribuciones políticas y ejecutivas o administrativas, de manera que aquellas que este lleve a cabo como consecuencia de la ausencia del alcalde no pueden ser calificadas como configuradores de la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM. De esta forma, el remplazo del alcalde por parte del teniente alcalde significa que, por imperio de la ley, este asume la representación legal de la municipalidad como si fuera el propio titular, apreciación sostenida por este órgano colegiado en la Resolución N° 337-2010-JNE;

Asimismo, mediante Resolución N° 777-2009-JNE, ha señalado que las condiciones para la asunción del despacho de alcaldía por ausencia del titular son, entre otras, que sea llevada a cabo cuando el burgomaestre se encuentre impedido de ejercer sus funciones, se configure la existencia de razones voluntarias o involuntarias que le imposibiliten desempeñar el cargo, sea temporal, y que la posición de encargado sea asumida por el primer regidor, siempre y cuando esté en condiciones de ejercer el cargo;

Cabe resaltar que la encargatura del despacho de alcaldía debe ser asumida por el teniente alcalde en la medida en que es el designado legalmente para reemplazar al alcalde





en su ausencia. Solamente en el caso de que el teniente alcalde se encuentre impedido para asumir tal función, la encargatura deberá ser asumida por el segundo regidor, y así sucesivamente. Desde esta perspectiva, se debe considerar que el desarrollo de esta posición se da con el fin de garantizar el normal desarrollo de las actividades municipales y la continuidad de los servicios que se presta a favor de la localidad en caso de ausencia del alcalde titular;



Que, teniendo la necesidad de efectuar gestiones en Provias Nacional Lima, por los cinco puentes tramitados en el mes de abril 2024; Ministerio de Educación por dos colegios del Centro Poblado de Pomallucay y Centro Poblado de Canchabamba, visitar al programa Sierra Azul Cochabamba, es necesario que se deje encargado el despacho de alcaldía;



Estando a lo expuesto y de conformidad con el numeral 6, del Artículo 20 y 43 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y con los vistos correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR**, la comisión de servicios para gestionar los cinco puentes tramitados en el mes de abril 2024 en Provias Nacional Lima, hacer el seguimiento por los dos colegios del Centro Poblado de Pomallucay y Centro Poblado de Canchabamba ante el Ministerio de Educación, y visitar al programa Sierra Azul Cochabamba, es necesario que se deje encargado el despacho de alcaldía los días 10, 11 y 12 de junio del año en curso.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR**, el despacho de alcaldía de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald a la regidora Sra. Madale Yrene Villafranca Obregón de Carbajal, los días 10, 11 y 12 de junio del año en curso, por los motivos expuestos en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la regidora Sra. Madale Yrene Villafranca Obregón de Carbajal, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR**, la notificación de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, y a las áreas competentes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines, en el modo y forma conforme establece la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
Carlos Fermín Fitzcarrald - San Luis

CARLOS S. VOYOLA AYALA
DNI: 81874441
ALCALDE

